

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Tona, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno*

Vista la demanda interpuesta por el señor ELIECER VANEGAS JEREZ a través de apoderado judicial debidamente constituido para proceso verbal especial conforme a la ley 1561 de 2012 o en subsidio para demanda de declaración de pertenencia adquisitiva extraordinaria de dominio que se dirige contra indeterminados este Despacho observa lo siguiente:

1°. El proceso para obtener la pertenencia adquisitiva de dominio en el presente caso se regulara por el Código General del Proceso; por cuanto la Ley 1561 de 2012 está determinada según el artículo 3° para predios rurales cuya extensión no exceda de una Unidad Agrícola Familiar y la Unidad Agrícola Familiar para este municipio está tasada según la secretaría de Planeación Municipal en 14 hectáreas 1.300 metros cuadrados y el predio por el cual se solicita la prescripción tiene dieciocho (18) hectáreas; por lo anterior el poder que se otorgo es insuficiente porque se dio para proceso verbal especial es decir, para el proceso que trata la Ley 1561 de 2012 y se requiere el poder para tramitar demanda de declaración de pertenencia conforme al artículo 375 del Código General del Proceso.

2°. La demanda ha de dirigirse contra el titular o los titulares de derecho real de dominio y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble; aquí no se demandó a nadie como titular de derecho real de dominio.

*3°. El artículo 375 del Código General del Proceso en su numeral 5° informa que con la demanda **deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro**; este certificado especial debe ser solicitado por la parte previamente a la presentación de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; y es tan importante que le va a indicar al demandante contra que persona se debe dirigir la demanda y va a demostrar además que el bien no es baldío o si está afectado por otros derechos reales.*

En razón de lo anterior se INADMITE la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso por ausencia de requisitos formales y por no acompañarse los anexos ordenados en la Ley, concediéndole el término de cinco (5) días para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE TONA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

408d444d59b4bf6a08d4ac7bcfa0632f1a374b7e5d6a4d0ed4b66b5f0d4a683d

Documento generado en 24/06/2021 11:25:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**